FE DE ERRATAS
MINUTA 38 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

DICE:

ARTÍCULO 1º.-

.....

VII.- TRANSFERENCIAS FEDERALES POR CONVENIO PARA:	**906,169,474**
A) Subsidio para la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	692,053,974
B) Programa de Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Escuelas Normales Públicas	2'880,800
C) Apoyos para la Instrumentación de los Proyectos de Manejo Integral de Traspatio, de Caprinos, de Aves, Mejoramiento en la Producción Ganadera, Estudio de Mercado para la Jamaica Orgánica y Tortillería	1'479,046
D) Programa Agua Limpia	1'000,000
E) Programa Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	9'975,000
F) Programa Agua Potable y Saneamiento en Zonas Urbanas	20'000,000
G) Promoción y Desarrollo Turístico	
H) Programa de Construcción y Equipamiento de Espacios Educativos de Nivel Medio Superior	214,115,500
I) Programa de Apoyo a la Acuacultura Rural	8'000,000
J) Realizar Estudios y Obras de Protección a Centros de Población, Contra Inundaciones en Varias Localidades pertenecientes a los Municipios de: Briseñas, Contepec, Ixtlán, La Piedad, Maravatío y Vista Hermosa	13'000,000

K) Rehabilitación del Centro Deportivo «Ejército de la Revolución» y Rehabilitación de la Unidad Deportiva y Administrativa de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte de Michoacán 1'500,000

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 1º.- ....

.....

VII.- TRANSFERENCIAS FEDERALES POR CONVENIO PARA: 906,169,474

A) Subsidio para la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo 692,053,974

B) Programa de Construcción y Equipamiento de Espacios Educativos de Nivel Medio Superior 214,115,500

.....

DICE:

ARTÍCULO 8º.- .....

II. Por refrendo anual de calcomanía de circulación 295.00

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 8º.- .....

II. Por refrendo anual de calcomanía de circulación, como sigue:

A) Para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas 295.00

B) Para remolques 147.50

C) Para motocicletas 80.00

DICE:

ARTÍCULO 11.- Los derechos que se causen por servicios de comunicaciones en el Estado, consistirán en la prestación del servicio de telefonía rural, que se pagarán como sigue:

I. Por conferencia local, de larga distancia nacional, o de larga distancia internacional, por cada servicio se pagará la cantidad en pesos de $ 12.80

Los derechos que se establecen en este artículo, se pagarán independientemente del costo que se tenga que cubrir a la empresa concesionaria de la red, y siempre y cuando el servicio que se preste sea fuera de la red de que se trate.

II. Los operadores de los sistemas de telefonía rural, retendrán para cubrir el costo de operación de las casetas, el 100% de la recaudación que se genere por la prestación del servicio, que destinarán para pagar el costo de renta mensual de la línea telefónica, costos de energía eléctrica y demás gastos inherentes al cumplimiento de sus funciones.

Al aplicar la cuota que se establece en este artículo, no se deberá aplicar la tasa del 25% del Impuesto Adicional para Carreteras y Construcción de Edificios Escolares, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, los derechos por la prestación de los servicios a que este artículo se refiere, están exentos del Impuesto señalado.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 11.- Los derechos que se causen por servicios de comunicaciones en el Estado, consistirán en la prestación del servicio de telefonía rural, que se pagarán como sigue:

I. Por conferencia local, de larga distancia nacional, o de larga distancia internacional, por cada servicio se pagará la cantidad en pesos de $ 12.80

Los derechos que se establecen en este artículo, se pagarán independientemente del costo que se tenga que cubrir a la empresa concesionaria de la red, y siempre y cuando el servicio que se preste sea fuera de la red de que se trate.

II. Los operadores de los sistemas de telefonía rural, retendrán para cubrir el costo de operación de las casetas, el 100% de la recaudación que se genere por la prestación del servicio, que destinarán para pagar el costo de renta mensual de la línea telefónica, costos de energía eléctrica y demás gastos inherentes al cumplimiento de sus funciones.

DICE:

ARTÍCULO 12º.- .....

I....

A)....

B)....

Se pagarán derechos por el 50% de los señalados en los subincisos a) y b) del numeral 1 anterior, cuando se trate de documentos de propiedad de bienes adquiridos mediante créditos Hipotecarios otorgados por la Dirección de Pensiones Civiles del Estado a servidores públicos del Gobierno del Estado y de los municipios, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) a los trabajadores al servicio de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los trabajadores de la educación, así como por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a los trabajadores en general.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 12º.- .....

I....

A)....

B)....

Se pagarán derechos por el 50% de los señalados en los numerales 2) y 3) anteriores, cuando se trate de documentos de propiedad de bienes adquiridos mediante créditos Hipotecarios otorgados por la Dirección de Pensiones Civiles del Estado a servidores públicos del Gobierno del Estado y de los municipios, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) a los trabajadores al servicio de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los trabajadores de la educación, así como por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a los trabajadores en general.

DICE:

ARTÍCULO 15.- Por la inscripción de documentos constitutivos de asociaciones de carácter civil, demandas, sentencias jurídicas, resoluciones, declaraciones o títulos diversos, la cuota en pesos a pagar será de: $ 155.00

Se exceptúa del cobro a que se refiere el párrafo anterior, por la inscripción de contratos de arrendamiento financiero.

Para los efectos de este Capítulo, los derechos cuyas cuotas estén expresadas en días de salario mínimo, o cuando se haga referencia a éste, el salario será el que esté vigente en el

Estado de Michoacán, a la fecha en que se preste el servicio y en dichas cuotas se considerará incluido el Impuesto Adicional para Carreteras y Construcción de Edificios Escolares.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 29 y 31 de la Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, no se pagarán los derechos a que se refiere el artículo 13, fracción III, inciso A) y el artículo 14 primer párrafo de esta Ley, siempre y cuando la Tesorería General del Estado expida los acuerdos correspondientes, en los siguientes casos:

A) Cuando se trate de empresas de nueva creación, cuya inversión inicial genere 25 o más empleos permanentes;

B) Cuando se trate de empresas que por ampliación de su planta, generen 10 o más nuevos empleos permanentes; y,

C) Cuando se trate de empresas que produzcan, procesen o comercialicen productos agropecuarios, independientemente de los empleos que generen.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 15.- Por la inscripción de documentos constitutivos de asociaciones de carácter civil, demandas, sentencias jurídicas, resoluciones, declaraciones o títulos diversos, la cuota en pesos a pagar será de: $ 155.00

Se exceptúa del cobro a que se refiere el párrafo anterior, por la inscripción de contratos de arrendamiento financiero.

Para los efectos de este Capítulo, los derechos cuyas cuotas estén expresadas en días de salario mínimo, o cuando se haga referencia a éste, el salario será el que esté vigente en el Estado de Michoacán, a la fecha en que se preste el servicio.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 29 y 31 de la Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, no se pagarán los derechos a que se refiere el artículo 13, fracción III, inciso A) y el artículo 14 primer párrafo de esta Ley, siempre y cuando la Tesorería General del Estado expida los acuerdos correspondientes, en los siguientes casos:

A) Cuando se trate de empresas de nueva creación, cuya inversión inicial genere 25 o más empleos permanentes;

B) Cuando se trate de empresas que por ampliación de su planta, generen 10 o más nuevos empleos permanentes; y,

C) Cuando se trate de empresas que produzcan, procesen o comercialicen productos agropecuarios, independientemente de los empleos que generen.

DICE:

ARTÍCULO 17.- Los derechos que se causen por los Servicios del Registro Civil, se pagarán conforme a la siguiente

T A R I F A :

I. Por levantamiento de acta de registro de nacimiento:

CONCEPTO	CUOTA $
A) De menores de un año, cuando se hagan en las propias oficinas	Exento
B) De mayores de un año, en las propias oficinas	32.00
C) En cualquier caso, cuando el registro se efectúe fuera de las oficinas del Registro Civil que corresponda	345.00

II. Por levantamiento de acta de reconocimiento de hijos ante el oficial del Registro Civil, después de registrado el nacimiento — Exento

III. Por levantamiento y registro de actas de divorcios administrativos — 825.00

IV. Por la celebración y levantamiento de actas de contratos matrimoniales:

A) En la oficina del Registro Civil correspondiente	75.00
B) Fuera de la oficina del Registro Civil, en días hábiles	665.00
C) Fuera de la oficina del Registro Civil, en días inhábiles	1,055.00

V. Levantamiento de actas de defunción — Exento

VI. Por inscripciones:

CONCEPTO	CUOTA $
A) De actas de matrimonio celebrado en el extranjero por mexicanos	220.00
B) De reconocimiento de hijos, hecho mediante escritura pública y testamento	105.00
C) De actas de nacimiento de hijos mexicanos nacidos en el extranjero	220.00

D)	De tutela o emancipación	170.00
E)	De actas de defunción levantadas fuera del territorio del Estado y del territorio nacional	Exento
F)	De las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o que alguien ha perdido la capacidad legal para administrar sus bienes	220.00
G)	De adopción	220.00

VII. Por expedición de certificados, copias certificadas o constancias:

A)	De actas de nacimiento	40.00
B)	De divorcio	40.00
C)	De reconocimiento de hijos ante el oficial del Registro Civil	40.00
D)	De actas de defunción	40.00
E)	De actas de adopción	40.00
F)	De actas de matrimonio, emancipación y habilitación de edad, así como de reconocimiento de hijos, asentados por resolución judicial	80.00
G)	Copia certificada de otros documentos	40.00
H)	Certificado negativo, por cada año respecto al que se haga constar la inexistencia del registro	40.00

VIII. Por reposición de la boleta del Registro Civil 80.00

IX. Por legalización de firmas de los oficiales del Registro Civil, que haga el director de la institución del Registro Civil en el Estado 65.00

Al aplicar las cuotas que se establecen en los incisos B) y C) de la fracción I y A) de la fracción IV de este artículo, no se deberá aplicar la tasa del 25% del Impuesto Adicional para Carreteras y Construcción de Edificios Escolares, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, los derechos por la prestación de los servicios a que se refieren los incisos señalados, están exentos del Impuesto señalado.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 17.- Los derechos que se causen por los Servicios del Registro Civil, se pagarán conforme a la siguiente

T A R I F A :

II. Por levantamiento de acta de registro de nacimiento:

CONCEPTO	CUOTA $
A) De menores de un año, cuando se hagan en las propias oficinas	Exento
B) De mayores de un año, en las propias oficinas	32.00
C) En cualquier caso, cuando el registro se efectúe fuera de las oficinas del Registro Civil que corresponda	345.00
II. Por levantamiento de acta de reconocimiento de hijos ante el oficial del Registro Civil, después de registrado el nacimiento	Exento
III. Por levantamiento y registro de actas de divorcios administrativos	825.00
IV. Por la celebración y levantamiento de actas de contratos matrimoniales:	
A) En la oficina del Registro Civil correspondiente	75.00
B) Fuera de la oficina del Registro Civil, en días hábiles	665.00
C) Fuera de la oficina del Registro Civil, en días inhábiles	1,055.00
V. Levantamiento de actas de defunción	Exento
VI. Por inscripciones:	

CONCEPTO	CUOTA $
A) De actas de matrimonio celebrado en el extranjero por mexicanos	220.00
B) De reconocimiento de hijos, hecho mediante escritura pública y testamento	105.00
C) De actas de nacimiento de hijos mexicanos nacidos en el extranjero	220.00
D) De tutela o emancipación	170.00
E) De actas de defunción levantadas fuera del territorio del Estado y del territorio nacional	Exento
F) De las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o que alguien ha perdido la capacidad legal para administrar sus bienes	220.00
G) De adopción	220.00
VII. Por expedición de certificados, copias certificadas o constancias:	

A)	De actas de nacimiento	40.00
B)	De divorcio	40.00
C)	De reconocimiento de hijos ante el oficial del Registro Civil	40.00
D)	De actas de defunción	40.00
E)	De actas de adopción	40.00
F)	De actas de matrimonio, emancipación y habilitación de edad, así como de reconocimiento de hijos, asentados por resolución judicial	80.00
G)	Copia certificada de otros documentos	40.00
H)	Certificado negativo, por cada año respecto al que se haga constar la inexistencia del registro	40.00

VIII. Por reposición de la boleta del Registro Civil 80.00

IX. Por legalización de firmas de los oficiales del Registro Civil, que haga el director de la institución del Registro Civil en el Estado 65.00

FE DE ERRATAS:
MINUTA 46, DEL DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

D I C E:

ARTÍCULO 12. Las erogaciones previstas para Entidades Autónomas, importan la cantidad de $1,279,800,796.00 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

ENTIDAD	IMPORTE
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	1,215,006,043.00
Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte	2,000,000.00
Instituto Electoral de Michoacán	35,996,133.00

Reiteramos la seguridad de nuestro respeto.

A T E N T A M E N T E
LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO VALENCIA REYES.

PRIMERA SECRETARIA

DIP. MINERVA BAUTISTA GÓMEZ.

SEGUNDO SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MARÍN GONZÁLEZ.

TERCER SECRETARIO

DIP. JOSÉ MIGUEL CÁZARES HIGUERA.

C.C.P.- Expediente legilativo.
JJSA/JSJ/RRV/adqc.